



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 11 de junio de 2013 (13.06)
(OR. en)**

10469/13

**CULT 69
MI 500
ENFOPOL 171
ENFOCUSTOM 102
UD 120**

NOTA DE TRANSMISIÓN

Emisor:	Por el Secretario General de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director
Fecha de recepción:	31 de mayo de 2013
Destinatario:	D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2013) 310 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO Y AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Cuarto informe sobre la aplicación de la Directiva 93/7/CEE del Consejo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento de la Comisión – COM(2013) 310 final.

Adj.: COM(2013) 310 final



Bruselas, 30.5.2013
COM(2013) 310 final

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO Y AL
COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO**

**Cuarto informe sobre la aplicación de la Directiva 93/7/CEE del Consejo, relativa a la
restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un
Estado miembro**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

ÍNDICE

1.	Introducción	3
2.	Conclusiones del tercer informe sobre la aplicación de la Directiva 93/7/CEE (2004-2007)	3
3.	Novedades después del tercer informe.....	4
3.1.	Intento de codificación de la Directiva	4
3.2.	Grupo de trabajo sobre restitución de bienes culturales.....	4
3.3.	Otras iniciativas relativas a los bienes culturales.....	5
4.	Aplicación de la Directiva durante el período 2008-2011	7
4.1.	Informes de aplicación de los Estados miembros	7
4.2.	Evaluación de la aplicación de la Directiva	8
5.	Próxima etapa.....	9
	Anexo	10

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO Y AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

Cuarto informe sobre la aplicación de la Directiva 93/7/CEE del Consejo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 93/7/CEE del Consejo, adoptada el 15 de marzo de 1993¹, establece mecanismos de cooperación administrativa entre autoridades nacionales y una acción ante los tribunales para reclamar la restitución de determinados bienes culturales que hayan salido ilegalmente del territorio de un Estado miembro.

Con arreglo al artículo 16 de la Directiva 93/7/CEE (en lo sucesivo, «la Directiva») los Estados miembros han enviado a la Comisión un informe sobre la aplicación de la Directiva durante el período 2008-2011². Sobre esta base, la Comisión ha elaborado el presente documento, que constituye el cuarto informe de evaluación de la aplicación de la Directiva³, y que está destinado al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

2. CONCLUSIONES DEL TERCER INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 93/7/CEE (2004-2007)

El tercer informe de evaluación de la aplicación de la Directiva concluyó que la Directiva es un instrumento útil para permitir la recuperación de determinados bienes culturales y, por lo tanto, un buen instrumento de la Unión Europea para contribuir a la acción de los Estados miembros encaminada a salvaguardar su patrimonio. No obstante, este informe se hacía eco de las quejas de los Estados miembros por las limitaciones de la Directiva, y en particular por la brevedad del plazo para ejercer la acción de restitución.

¹ Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro (DO L 74 de 27.3.1993, p. 74), modificada por la Directiva 96/100/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de febrero de 1997 (DO L 60 de 1.3.1997, p. 59), y por la Directiva 2001/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001 (DO L 187 de 10.7.2001, p. 43).

² La Comisión ha recibido contribuciones de veintidós Estados miembros.

³ Primer informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social sobre la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3911/92 del Consejo, relativo a la exportación de bienes culturales, y de la Directiva 93/7/CEE del Consejo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, COM(2000) 325 final, de 25 de mayo de 2000.

Segundo informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la aplicación de la Directiva 93/7/CEE del Consejo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, COM(2005) 675 final, de 21 de diciembre de 2005.

Tercer informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la aplicación de la Directiva 93/7/CEE del Consejo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, COM(2009) 408 final, de 30 de julio de 2009.

Según este informe, la cooperación administrativa y el intercambio de información habían mejorado, tanto dentro de los Estados miembros (entre las autoridades responsables de la cultura, las aduanas, la policía, etc.) como entre las autoridades responsables de la Directiva en los diferentes Estados miembros. No obstante, se indicaba que aún había que mejorar la cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros.

Los Estados miembros consideraban que el hecho de que la Directiva fuera poco aplicada (tanto las acciones en el marco de la cooperación administrativa como las acciones ante los tribunales nacionales) se debía a su ámbito de aplicación, demasiado restringido, y a las condiciones restrictivas impuestas para ejercer la acción de restitución.

En ese informe, la Comisión se comprometió a iniciar una reflexión sobre una posible revisión de la Directiva, cuyo primer paso sería la creación de un grupo de trabajo, dentro del Comité de Exportación y Restitución de Bienes Culturales, para proceder a un análisis en profundidad de la aplicación de la Directiva.

3. NOVEDADES DESPUÉS DEL TERCER INFORME

3.1. Intento de codificación de la Directiva

En 2007, la codificación de la Directiva 93/7/CEE estaba incluida en el programa de la Comisión para la simplificación del acervo comunitario. La propuesta de codificación se retiró de este programa a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 6 de mayo de 2008 (asunto C-133/06)⁴.

A la luz de esta sentencia, había que considerar que la propuesta de codificación de la Directiva 93/7/CEE contenía en sus disposiciones una base jurídica derivada⁵. Por tanto, no era posible proseguir la codificación de la Directiva, pues era preciso suprimir dicha disposición, lo que habría implicado una modificación sustancial, que rebasaría el ámbito de una mera codificación.

3.2. Grupo de trabajo sobre restitución de bienes culturales

A la vista de las conclusiones del tercer informe, la Comisión inició los trámites necesarios para la revisión de la Directiva.

En una primera fase, creó en 2009 el grupo de trabajo sobre restitución de bienes culturales, compuesto por representantes de las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la Directiva. El mandato del grupo fue i) detectar los principales problemas que plantea la aplicación de la Directiva y ii) proponer soluciones eficaces y aceptables para una posible revisión de la Directiva. Este grupo se creó dentro del Comité de Exportación y Restitución de Bienes Culturales.

El grupo de trabajo concluyó en 2011 que era necesario revisar la Directiva 93/7/CEE para hacer más eficaz el sistema de restitución de bienes culturales clasificados como patrimonio cultural. Entre las sugerencias relativas al alcance de una posible revisión, la mayoría de los miembros se mostró a favor de: i) prolongar el plazo de un año para ejercer la acción de restitución y el plazo de dos meses para que las autoridades competentes del Estado miembro requirente verifiquen la naturaleza del bien cultural localizado en otro Estado miembro; ii) aclarar determinadas disposiciones de la Directiva para favorecer su aplicación, por ejemplo,

⁴ Sentencia de 6 de mayo de 2008, Parlamento Europeo / Consejo de la Unión Europea (C-133/06, Rec. 2008, p. I-03189). Véase: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62006CJ0133:es:HTML>

⁵ Se trataba de la disposición según la cual el Consejo, a propuesta de la Comisión, procedería cada tres años a examinar y, en su caso, a actualizar las cantidades contempladas en el anexo de la Directiva.

indicando criterios comunes para interpretar de manera más uniforme el concepto de «diligencia debida» a efectos de la indemnización del poseedor; o iii) espaciar el ritmo de elaboración de los informes sobre la Directiva.

Los miembros del grupo se pronunciaron sobre otras sugerencias relativas al ámbito de aplicación de la Directiva, y, más concretamente, sobre la supresión de los umbrales financieros o de antigüedad fijados en el anexo para determinadas categorías de bienes, sobre la carga de la prueba de la diligencia debida y sobre la posibilidad de que personas particulares interpongan una acción de restitución.

Los miembros del grupo llegaron también a una conclusión sobre el interés de utilizar otros instrumentos no legislativos para mejorar la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes y contribuir así a facilitar la restitución de los bienes culturales.

Los trabajos del grupo de trabajo y las contribuciones individuales de sus miembros han sido una fuente muy importante de información para analizar el impacto de la revisión de la Directiva 93/7/CEE⁶.

Las conclusiones del grupo sobre restitución de bienes culturales se presentaron al Comité de Exportación y Restitución de Bienes Culturales en su decimoséptima reunión, el 24 de octubre de 2011.

3.3. Otras iniciativas relativas a los bienes culturales

La prevención del tráfico ilegal de bienes culturales y la lucha contra dicho tráfico suscitan un interés cada vez mayor de las instituciones de la Unión Europea y de los Estados miembros, así como de determinadas organizaciones internacionales, como Interpol y la Unesco.

El Reglamento del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales fue codificado en 2008 (Reglamento (CE) n° 116/2009, de 18 de diciembre de 2008⁷). En 2011, la Comisión adoptó el segundo informe sobre la aplicación de este Reglamento, que abarcó el período 2000-2010⁸.

Atendiendo la solicitud del Consejo de la Unión en 2008⁹, la Comisión encargó un estudio sobre la prevención del tráfico ilegal de bienes culturales y la lucha contra dicho tráfico en la Unión Europea. El informe final de dicho estudio, fechado a finales de 2011, reseña los instrumentos de Derecho internacional y de la UE en materia de bienes culturales, y pasa revista a los obstáculos y las dificultades que se plantean a la hora de prevenir y combatir el tráfico ilegal de bienes culturales¹⁰.

Este informe concluye formulando una serie de recomendaciones. Recomienda, por ejemplo, la creación de un sistema de cooperación entre las distintas administraciones e instituciones

⁶ Esta documentación no es pública.

⁷ DO L 39 de 10.2.2009, p. 1.

⁸ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales, COM(2011) 382 final, de 27 de junio de 2011.

⁹ Conclusiones del Consejo relativas a la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, Bruselas, 27 y 28 de noviembre de 2008,

<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/08/st14/st14224-re02.es08.pdf>

¹⁰ «Étude sur la prévention et la lutte contre le trafic illicite des biens culturels dans l'Union européenne» (Estudio sobre la prevención del tráfico ilegal de bienes culturales en la Unión Europea y la lucha contra dicho tráfico), realizado por el Centro de Estudios sobre Cooperación Jurídica Internacional, CECOJI-CNRS-UMR 6224, Francia. Disponible en francés e inglés, http://ec.europa.eu/home-affairs/doc_centre/crime/docs/Rapport%20Trafic%20des%20biens%20culturels%20UE%20-%20FR.pdf#zoom=100

afectadas por la prevención y la lucha contra el tráfico ilegal de bienes culturales a nivel europeo, la creación de un portal internet europeo, el respaldo a los convenios internacionales de la Unesco y Unidroit¹¹, la imposición de una obligación de información a nivel de la Unión para las webs de venta en línea, la uniformización de los documentos nacionales que autorizan el envío de bienes culturales, la creación de una tarjeta de libre circulación en la Unión («pasaporte») y la generalización de la obligación de mantener registros de policía para los bienes culturales muebles. Asimismo recomienda la revisión de la Directiva 93/7/CEE con el fin de mejorar su eficacia en materia de restitución, y la elaboración de una guía de buenas prácticas en materia de restitución de bienes culturales.

A la luz de dicho informe y de otros trabajos en este ámbito, el Consejo de la Unión Europea de los días 13 y 14 de diciembre de 2011 formuló recomendaciones dirigidas a la Comisión y a los Estados miembros sobre el tráfico ilegal de bienes culturales. En ellas se insta a la Comisión a apoyar a los Estados miembros en la protección eficaz de los bienes culturales, así como en la prevención y lucha contra el tráfico, promoviendo medidas complementarias, cuando sea conveniente¹².

En el marco de los trabajos de la Agenda Europea para la Cultura y del plan de trabajo en materia de cultura 2008-2010, un grupo de expertos nacionales abordó, con arreglo al método abierto de coordinación, la cuestión de la mejora de la circulación de las obras de arte (movilidad de las colecciones). Uno de los subgrupos de este grupo de expertos, dedicado a la prevención del robo y el tráfico ilegal y a la diligencia debida, recomendó adoptar requisitos esenciales relativos a la diligencia debida¹³.

Siguiendo en esta línea, el segundo plan de trabajo en materia de cultura (2011-2014) adoptado por el Consejo¹⁴ prevé tres iniciativas importantes relativas a los bienes culturales.

En primer lugar, la creación de un grupo de expertos encargado de elaborar un conjunto de instrumentos que incluya las directrices en materia de buenas prácticas y un código deontológico sobre la diligencia debida en la lucha contra el tráfico ilícito y el robo de bienes culturales. Cabe señalar a este respecto que el Consejo de la Unión Europea reunido los días 13 y 14 de diciembre de 2011 recomendó que las partes competentes participen en la creación de dicho grupo de expertos.

Como segunda medida, el examen por un grupo de expertos nacionales, reunido en el marco del método abierto de coordinación, de los medios para simplificar los procesos de cesión y préstamo de obras de arte en la Unión Europea¹⁵.

En tercer lugar, la elaboración de un estudio sobre los sistemas de estimación de las obras de arte a efectos de las garantías estatales, los seguros y la responsabilidad compartida.

Por último, la Comisión adoptó en 2010 una propuesta de refundición del Reglamento (CE) nº 44/2001, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de

¹¹ Convención de la Unesco de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales y Convenio de Unidroit de 1995 sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente.

¹² Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre la prevención de los delitos contra bienes culturales y la lucha contra esta forma de delincuencia, Bruselas, 13 y 14 de diciembre de 2011, <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/11/st17/st17541.es11.pdf>

¹³ http://ec.europa.eu/culture/our-policy-development/working-group-on-museum-activities_en.htm

¹⁴ Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, sobre el plan de trabajo en materia de cultura (2011-2014), DO C 325 de 2.12.2010, p. 1. http://ec.europa.eu/culture/our-policy-development/european-agenda_fr.htm

¹⁵ Las tareas de este grupo pueden consultarse aquí: http://ec.europa.eu/culture/our-policy-development/policy-documents/omc-working-groups_en.htm

resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Esta propuesta dispone que los tribunales del lugar en que se encuentren los bienes sean los competentes para las acciones civiles relativas a los derechos reales o de posesión de bienes muebles. Este órgano jurisdiccional, válido para los bienes muebles en general, incluye asimismo las acciones relativas a la recuperación de los bienes culturales por sus propietarios. El nuevo Reglamento contribuirá a consolidar la protección de los bienes culturales¹⁶.

4. APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DURANTE EL PERÍODO 2008-2011

4.1. Informes de aplicación de los Estados miembros

Los Estados miembros señalan que, por razones obvias, no disponen de información sobre todos los bienes culturales que han salido de forma ilegal de su territorio¹⁷. Por tanto, les es difícil evaluar si las salidas ilegales han aumentado o disminuido.

De los informes nacionales se desprende lo siguiente:

- La aplicación de la Directiva y, en particular, de la acción de restitución, es poco frecuente (véanse los cuadros del anexo¹⁸).

Los Estados miembros achacan el bajo número de casos de aplicación de la Directiva a las limitaciones de su ámbito jurídico, derivadas en particular de las categorías definidas en su anexo, así como a la brevedad del plazo para ejercer la acción de restitución y la dificultad de que los jueces nacionales hagan una interpretación homogénea del artículo 9, relativo a la compensación del poseedor en caso de restitución del bien.

Por otra parte, algunos Estados miembros citan también los costes financieros derivados de la acción de restitución o las dificultades para señalar el tribunal competente en otro Estado miembro.

- La cooperación administrativa y el intercambio de información entre las autoridades centrales de los Estados miembros mejoran gradualmente, y esto debe continuar así para una mejor aplicación de la Directiva.

La mayoría de los Estados miembros considera que la cooperación y el intercambio de información con las autoridades de los demás Estados miembros son buenas. Sin embargo, Bélgica, Bulgaria, la República Checa, Alemania y el Reino Unido, consideran que no son suficientes. Las autoridades aluden, por ejemplo, a la importancia de disponer de medios

¹⁶ Reglamento (UE) n° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

¹⁷ No obstante, la República Checa ha facilitado una relación del número de objetos que han salido ilegalmente y han sido identificados en otros Estados miembros (189 objetos desde 1995) y de los bienes de procedencia ilegal encontrados en su territorio (243 desde 1995). Italia también ha facilitado información sobre los objetos que han salido ilegalmente (10 372 entre 2008 y 2011). Estos datos fueron obtenidos a partir de descubrimientos efectuados por la policía responsable de la protección del patrimonio. Se trataba en su mayoría de objetos arqueológicos procedentes de excavaciones ilegales. Hungría calcula que el número de salidas ilegales asciende a varios centenares al año. Según la policía rumana, 11 530 bienes culturales (incluidos 11 300 objetos arqueológicos) han salido ilegalmente de su territorio. Grecia señala la salida ilegal de objetos, entre los que se cuentan 274 iconos, 44 piezas arquitectónicas de las épocas romana, bizantina y posterior), una pintura del siglo XX, cinco jarros (clásicos y de la época romana), ocho monedas y veintitrés objetos litúrgicos. Este Estado miembro observa un aumento significativo del número de iconos posteriores a la época bizantina robados.

¹⁸ Para obtener datos comparables, la Comisión remitió a las autoridades centrales responsables de la Directiva un cuestionario similar al enviado para la preparación de los informes anteriores. Este sistema del cuestionario va a ser revisado para facilitar la recogida de los datos y aumentar su fiabilidad.

técnicos adecuados para poder pedir la búsqueda de objetos desaparecidos y utilizar varias lenguas de trabajo en los contactos entre las autoridades.

- Es necesario revisar la Directiva.

Los Estados miembros consideran que la Directiva debe convertirse en un instrumento más eficaz para la restitución de los bienes culturales clasificados como patrimonio nacional que hayan salido de forma ilegal de su territorio desde 1993. A tal fin, respaldan las propuestas formuladas por el grupo de trabajo sobre restitución de los bienes culturales en favor de una revisión de la normativa actual.

Además, Bulgaria e Italia subrayan el problema del tráfico ilegal de objetos arqueológicos procedentes de excavaciones ilegales, por las dificultades para probar el origen de estos bienes y la fecha de su salida ilegal. Estos Estados miembros piden que la revisión de la Directiva resuelva este problema.

Por último, los Estados miembros confirman la conveniencia de que las disposiciones nacionales que transponen la Directiva se apliquen de manera prioritaria. No obstante, las condiciones restrictivas que impone la Directiva harían necesario recurrir reiteradamente a convenios internacionales o a acciones penales para recuperar los bienes culturales¹⁹.

4.2. Evaluación de la aplicación de la Directiva

La Comisión recoge en el anexo los casos de aplicación de los artículos 4 y 5 de la Directiva sobre la base de la información comunicada por las autoridades centrales de los Estados miembros. Sin embargo, estos datos no siempre coinciden y podrían ser incompletos.

Las autoridades nacionales suelen hacer uso de la cooperación administrativa para buscar un bien cultural que haya salido de forma ilegal de su territorio o notificar el descubrimiento de algún objeto. Algunos Estados miembros, como Alemania, Irlanda, Hungría, Letonia, Austria, los Países Bajos, Polonia o Rumanía, comunican que han tomado medidas para verificar la naturaleza de los objetos, conservarlos o evitar que se sustraigan al procedimiento de restitución.

Las contribuciones nacionales señalan restituciones de bienes culturales efectuadas a raíz de negociaciones entre las autoridades nacionales. Las restituciones amistosas son más numerosas que las realizadas ante los tribunales; se recogen en el anexo.

Los informes nacionales indican también la introducción de seis solicitudes de restitución que han sido desestimadas. Algunas autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la Directiva han señalado que no disponían de información sobre los procedimientos judiciales de restitución.

Varios Estados miembros, como Bélgica, Bulgaria, Italia, Hungría, Polonia y Finlandia, ponen de relieve las limitaciones de la Directiva cuando se trata de obtener la restitución de bienes, especialmente a causa de los umbrales financieros aplicables a determinados bienes, y al plazo de un año establecido para ejercer la acción judicial de restitución. Bulgaria e Italia insisten también en los problemas que se plantean para obtener la restitución de bienes arqueológicos procedentes de excavaciones ilegales, por la dificultad para demostrar la procedencia del bien y la fecha de su salida ilegal.

Los informes nacionales hacen hincapié en la importancia de una buena cooperación y un buen intercambio de información entre todas las autoridades implicadas y, más concretamente, entre las autoridades centrales responsables de la Directiva. En ellos se

¹⁹ En este sentido, Bulgaria y Polonia afirman que han obtenido restituciones en aplicación de la Convención de la Unesco, y Rumanía señala la restitución de 235 objetos a través de Unidroit.

constata que la cooperación administrativa entre las autoridades centrales de los Estados miembros ha mejorado, aunque está poco estructurada y presenta problemas debidos a las barreras lingüísticas. Los informes señalan también carencias en el intercambio de información entre las autoridades, lo que va en detrimento de su eficacia.

5. PRÓXIMA ETAPA

El tráfico ilegal de bienes culturales es una lacra que afecta a los países de la Unión Europea. El Consejo de la Unión Europea pide a la Comisión que apoye a los Estados miembros para prevenirlo y combatirlo.

El proceso de revisión de la Directiva 93/7/CEE está en marcha desde 2009. La consulta pública sobre este proyecto se cerró el 5 de marzo de 2012²⁰.

La revisión de la Directiva 93/7/CEE es una buena ocasión para mejorar las posibilidades de obtener la restitución de los bienes culturales clasificados como patrimonio nacional de un Estado miembro que hayan salido de forma ilegal de su territorio desde 1993.

En este contexto, la Comisión analizará también cómo facilitar la cooperación administrativa y la consulta entre las autoridades que ejercen las funciones previstas en la Directiva.

xxx

La Comisión invita al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo a tomar nota del presente informe.

²⁰ http://ec.europa.eu/culture/news/201112-consultation_fr.htm

Anexo

Cuadros sobre restituciones amistosas, acciones de cooperación administrativa y acciones de restitución de 2008 a 2011²¹

- Recapitulación de las restituciones amistosas

Año	Estado restituidor	Estado requirente	Resultado
2008	Alemania	República Checa	Una estatua de madera de la Piedad (Močidlec)
2008	Alemania	República Checa	Cuatro estatuas de madera de los Padres de la Iglesia (Semín)
2008	Alemania	República Checa	Una estatua de madera de un ángel (Klokočka)
2008	España	Suecia	Objetos arqueológicos
2009	Alemania	República Checa	Una estatua de madera de un ángel, alegoría del Amor (Česká Skalice)
2009	Alemania	República Checa	Una escultura de madera de un ángel (Hněvčeves)
2009	Austria	República Checa	Una estatua de madera de San Juan Nepomuceno (Přistoupim)
2009	Eslovenia	Italia	Un libro de Gorzani
2009	Austria	República Checa	Una pintura de Santa Ana procedente de una iglesia (Noutonice)
2009	Alemania	Grecia	Noventa antigüedades
2010	Países Bajos	República Checa	Dos estatuas de ángeles (Hněvotín)
2010	Alemania	República Checa	Una estatua de madera de San Nicolás (Libnič)
2010	Austria	Bulgaria	Monedas arqueológicas
2010	Suecia	Letonia	Pinturas
2010	Francia	España	Lienzo

²¹ Fuente: Informes nacionales sobre la aplicación de la Directiva. Estos cuadros han sido verificados por las autoridades centrales responsables de la aplicación de la Directiva 93/7/CE. No obstante, algunos datos solo han sido confirmados por uno de los dos Estados miembros afectados. Los trámites relacionados con una restitución determinada pueden figurar en varios cuadros.

2011	República Checa	Austria	Escultura de madera del Salvador
2011	Reino Unido	Grecia	Seis iconos
2011	Estonia	Letonia	Tres iconos
2011	Reino Unido	Italia	Sendos manuscritos del siglo XIV y del siglo XV y un misal del siglo XIV
2011	Alemania	Austria	Colección de manuscritos
2011	Alemania	Italia	Manuscrito
2011	Francia	Alemania	Dos esculturas

- Petición de búsqueda de objetos (artículo 4, punto 1, de la Directiva 93/7/CEE)

Año	Requirente	Requerido	Resultado
	Bulgaria	Bélgica	Objetos no encontrados
	Italia Bélgica	Alemania (seis casos)	Dos objetos encontrados
	Alemania	Austria	Objeto no encontrado
2010	Hungría Francia Grecia República Checa	Italia	En curso (pintura) En curso (archivos) En curso (monedas antiguas) En curso (estatua)
2008	Lituania	Austria	Objeto encontrado (procedimiento en curso)
2008 2010	Bélgica Reino Unido	Países Bajos	Objetos eclesiásticos encontrados Objetos arqueológicos encontrados
2008-2011	Alemania Bulgaria	Austria	De los siete objetos, algunos han sido encontrados, pero otros no. Dos objetos encontrados y restituidos (monedas arqueológicas)
2008-2011	Austria	Alemania (tres casos)	Objetos encontrados

2008-2011	Bélgica Bulgaria República Checa Alemania Francia Hungría Austria Portugal Rumanía Eslovaquia Finlandia	Grecia	Objetos no encontrados
	Bulgaria	Polonia	En curso
	Polonia	Alemania	Objetos no encontrados
	Bulgaria	Rumanía	Objetos no encontrados
	Italia (un caso) Hungría (tres casos) República Checa (un caso)	Reino Unido (cinco casos)	Objetos encontrados Un objeto encontrado, dos objetos no encontrados Objeto no encontrado
2008-2011	Grecia	Todos los Estados miembros (treinta y nueve casos)	Objetos no encontrados

- Notificaciones de descubrimientos (artículo 4, punto 2, de la Directiva 93/7/CEE)

Año	Estado notificante	Estado notificado	Resultado
	Alemania (cinco casos)	Francia Bulgaria Italia España Dinamarca	Positivo (dos esculturas restituidas) Sin efecto Positivo (jarrón restituido) Sin efecto Sin efecto
	Hungría Grecia	Italia	Sin efecto (jarrón de Apulia) En curso de restitución (objetos)

Año	Estado notificante	Estado notificado	Resultado
2011	España		litúrgicos) Positivo (objetos de arte y libros antiguos restituidos)
	Italia	Francia	Positivo (pintura restituida)
	Estonia	Letonia	Positivo (tres iconos restituidos)
2010	Países Bajos	Francia	En curso de restitución (estatua)
2011		Francia	Sin efecto (archivos)
2010		Reino Unido	Sin efecto (objetos arqueológicos)
	Eslovenia	Austria	Objeto notificado no identificado por Austria
	Alemania Francia	Polonia	Positivo (escultura restituida) Asistencia prestada para proteger los objetos (diez pinturas)
	Finlandia	Francia	Sin efecto

- Solicitudes de restitución interpuestas (artículo 5 de la Directiva 93/7/CEE)

Año	Requirente	Requerido	Objeto
2008	República Checa	Austria	Cuatro estatuas de santos de madera y dos relicarios (procedimiento cancelado)
2008	Italia	Alemania	Casco antiguo de bronce (solicitud denegada)
2009	República Checa	Países Bajos	Estatua de Santa Ana (en curso)
2009	Lituania	Austria	Escultura de Cristo Resucitado (en curso)
2010	República Checa	Austria	Dos estatuas (en curso) Diez estatuas (restituidas)
2011	República Checa	Austria	Una estatua de madera de San Juan Nepomuceno (Čímyšl)